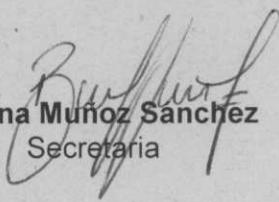


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00106-00
Demandante: Miller Iván Londoño.
Demandado: Isaías Soto.

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de San Juan de Arama (Meta), se recibió el presente proceso ejecutivo. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada, pretende el señor MILLER IVAN LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°86.011.747 que se ordene a su favor librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ISAIAS SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía N°461.090, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio N°.1 y N°.2, fechadas el 01 de agosto de 2019.

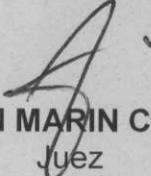
Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se deberá:

- Aportar el mensaje de datos por medio del cual fue conferido el poder por parte del demandante, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; o con la constancia de presentación personal.
- Indicar en donde se encuentran los títulos valores originales base de ejecución, conforme lo ordena el inciso segundo del Artículo 245 del Código General del Proceso.
- Adecuar la pretensión CUARTA en lo referente a desde cuando se piden los intereses moratorios.

Así mismo, se **REQUIERE** a la apoderada de la activa para que, con la subsanación, y si el poder es conferido de la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aporte certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en donde se advierta que el correo electrónico indicado en el poder conferido por el demandado, corresponde al allí inscrito.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 095** de fecha **06 de diciembre de 2022**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria